Repaso de últimas Normas Agropecuarias dictadas

INTRODUCCIÓN

En la presente colaboración, haremos un resumen de las principales normas dictadas por todos aquellos Organismos vinculados al Control y Recaudación de los tributos que recaen sobre la actividad agropecuaria.

TRANSPORTE DE GRANOS.

Todo transporte de granos debe realizarse con el formulario *carta de porte*, que debe facilitar la fiscalización y el control.

Las citas cartas son los documentos de tránsito obligatorio mediante los cuales se reflejan los movimientos físicos de los granos en las distintas etapas de su comercialización.

Al ser así, es que q*ueda prohibido el traslado de granos con remito, y por supuesto que muy* claramente está comprendida dentro de la prohibición, el tránsito y la descarga de mercadería sin estar amparado por este documento, o con el mismo incompleto.

Resulta muy importante, dar debido cumplimiento a esto, dado que La Secretaría de Transporte, en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente *carta de porte*, lo comunicará a la AFIP, con todos aquellos datos que posibiliten *la inmediata exclusión preventiva del* "Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas", establecido por la resolución general 2300 y su modificación, de la AFIP, *hasta tanto la ONCCA resuelva la situación de los involucrados*. Esta sanción implica que quien adquiere granos de alguien no inscripto en el Registro deberá retener y depositar la totalidad del débito fiscal.

Están exceptuados del uso de la *carta de porte* el transporte de semillas para siembra debidamente identificadas y el transporte de subproductos proveniente de la industrialización de granos, los que se trasladan con su correspondiente remito.

La carta de porte no puede ser objeto de cesión, préstamo, endoso, ni transferencia de forma alguna, ya sea a título oneroso o gratuito.

Los destinatarios de los productos primarios -industriales, exportadores y explotadores de depósito, entre otros- se encuentran *obligados a no recibir* aquella mercadería que no estuviera amparada por la correspondiente carta de porte, debiendo impedir la descarga de la misma.

Nuevas Medidas entorno a la Carta de Porte.

Con fecha 9 de febrero de 2009, se publicó la Resolución Conjunta (AFIP – ONCCA – Secretaria de Transporte) 2556-1173-3/09, aplicable únicamente para el transporte de granos.

La que estableció como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de granos los formularios de la Carta de Porte emitidos por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

La citada norma tiene origen en el dictado del decreto 34/2009 que dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y conocimiento de embarque en el ámbito de la ONCCA, y estableció el uso obligatorio para el transporte de granos y ganado.

Resulta de la normativa que, sólo pueden solicitar formularios de Cartas de Porte los titulares de los granos a transportar que se indican a continuación:

a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos en AFIP.

b) Los operadores de comercio de granos que se encuentran inscriptos en el Registro Único de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria en alguna de las siguientes categorías: - Acopiador – Consignatario, Canjeador de bienes y/o servicios por granos, Acopiador de maní, Acopiador de legumbres, Comprador de granos para consumo propio, Desmontadora de algodón, Industrial aceitero, Industrial biodiesel, Industrial balanceador, Industrial cervecero, Industrial destilería, Industrial molinero, Industrial molinero arrocero, Industrial molinero de harina de trigo, Industrial seleccionador, Usuario de industria, Usuario de molienda de trigo, Usuario de molienda de trigo bajo la modalidad de maquilla, Acondicionador, Explotador de depósito y/o elevador de granos, Exportador, Importador.

c) Quienes sean autorizados por resolución fundada de ONCCA y de AFIP.

La autorización de Cartas de Porte se otorgará siempre que el solicitante de los formularios cumpla con los siguientes requisitos:

1) Posea CUIT asignada.

2) Se encuentre incluido en el padrón de productores de granos monotributistas -RG (AFIP) 2504- en el caso de productores adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (obligatorio a partir del 1/3/2009).

3) Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, de corresponder, de los recursos de la seguridad social, de los últimos 12 períodos fiscales, así como la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondientes al último período fiscal.

4) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado ante AFIP.

5) No presentar incumplimientos o irregularidades fiscales.

6) Haber informado los comprobantes que hubieran sido adquiridos de acuerdo con el procedimiento establecido por la norma conjunta resolución (ONCCA) 4956 y resolución general (AFIP) 2324.

7) Contar con la inscripción vigente al momento de solicitar la emisión de cartas de porte, en el supuesto de tratarse de operadores del comercio de granos.

8) No poseer deudas exigibles con ONCCA.

9) No adeudar presentaciones de información de movimiento de comercio de granos de aquellos operadores que están obligados.

10) Operar con sujetos de comercio de granos que se encuentren inscriptos ante ONCCA y AFIP.

El artículo 7 de la resolución conjunta establece que a partir del 1/3/2009, cuando se detecten inconsistencias o incumplimiento de los requisitos, se le otorgará una autorización parcial o se denegará la solicitud.

Si el sujeto se encuentra suspendido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos se le otorgarán autorizaciones parciales en la cantidad de formularios solicitados.

El artículo 9 establece que, de resultar aceptada la "solicitud de las Cartas de Porte", se generará el Código de Emisión Electrónica (CEE) con una fecha de vencimiento de sesenta días corridos contados a partir de la generación del CEE.

Esta nueva Carta de Porte se obtiene ingresando dentro de la página de AFIP con clave fiscal y en la opción Administrador de relaciones, deberá habilitar el nuevo servicio de ONCCA - Sistema Jauke.

Una vez habilitada la opción *ONCCA - Sistema Jauke* en la página AFIP, por la cual tiene un link a la página de dicho organismo. Con la clave fiscal y el número de CUIT, ingresa a *ONCCA on-line* y busca, dentro de las opciones, sobre el costado derecho, el aplicativo Jauke. Ingresando lo remite a la página de la AFIP para que valide su clave fiscal.

En "tipo de Carta de Porte" hay que elegir "Granos automotor" si se trata de ese transporte y luego seleccionar por sujeto:

- Inciso a) - Productores agropecuarios.
- Inciso b) - Operadores del comercio de granos.
- Inciso c) - Autorizados por ONCCA o AFIP.

Finalmente, existe una pantalla donde se indica la cantidad solicitada y la cantidad autorizada. Luego se imprimen cuatro ejemplares para diferentes sujetos:

- Emisor.
- Transportista.
- Destinatarios.
- Instalación destino.

El CEE ya aparece impreso a la izquierda de cada formulario y el vencimiento de la misma será a los 60 días corridos de la solicitud.

A partir del 10/4/2009 hay que agregar en la confección el Código de Trazabilidad de Granos (CTG) teniendo una validez de tres (3) días corridos, en un cuadro superior del formulario.

El transportista llevará tres (3) ejemplares de las Cartas de Porte para presentar en destino.

Se ha crea un nuevo requisito, muy parecido al que se utiliza en la Provincia de Buenos Aires.

Se denomina *Código de Trazabilidad de Granos (CTG*), el cual deberá ser consignado en la Carta de Porte con el objeto de hacer un seguimiento *on-line* de los granos, a partir del 10/4/2009.

El CTG deberá ser obtenido en forma previa al traslado de granos a través de la página Web de la AFIP en el servicio "Código de Trazabilidad de granos - CTG", o a través del centro de comunicación telefónica o enviando un mensaje SMS a la AFIP.

No resultando de aplicación cuando el traslado de mercadería sea realizado por transporte ferroviario o fluvial (arts. 24 y 25).

Para obtener dicho Código, contamos con tres alternativas:

a) Mediante la página Web de la AFIP en el servicio "Código de Trazabilidad de Granos

- CTG" utilizando la respectiva clave fiscal.

b) A través de comunicación con el Centro de información telefónica 0800-999-2347 de la AFIP que brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante. En caso de inoperabilidad de los sistemas de la AFIP, éste será el único medio disponible.

c) Enviando un mensaje de texto "sms" al número 2347 de la AFIP a través de los dispositivos de telefonía celular, de acuerdo al formato detallado en el Anexo IV de la resolución general 2556.

Una vez obtenido el CTG, éste será válido desde el momento de su generación hasta el plazo en días que le asigne el sistema de acuerdo a la distancia del viaje. En ningún caso podrá exceder de tres días a partir de la obtención, ni tendrá otra validez fuera de las localidades de origen y destino declaradas.

El destinatario, receptor de los granos, deberá ingresar mediante la citada "Clave Fiscal" a la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://www.afip.gov.ar), al servicio "Código de Trazabilidad de Granos", opción "Aceptación o rechazo de Carta de Porte", a los fines de:

a) Verificar que los datos consignados en la Carta de Porte que ampara el traslado del producto recibido sean correctos, coincidan con los informados al momento de la obtención del CTG y que el aludido código sea idéntico al asignado.

b) Informar la recepción de la Carta de Porte con el CTG registrado en el momento de su recepción, ingresando en la opción "A" (Carta de Porte aceptada).

c) En caso de rechazo de la mercadería, informar dicha situación respecto del CTG correspondiente, ingresando en la opción "R" (Carta de Porte rechazada).

Asimismo, después de cumplida la obligación dispuesta en el inciso b) precedente, el receptor deberá entregar al transportista la "Constancia de Recepción de CTG", la que se obtendrá ingresando a la opción contemplada en dicho inciso.

Cuando el destinatario de los granos recepcione los mismos en un destino distinto del informado en el CTG, deberá observar el procedimiento previsto en el inciso a) del artículo 28, a efectos de modificar el campo "Localidad de destino" del CTG correspondiente.

Documentación que respalda Operaciones con Granos.

Los siguientes documentos resultan de aplicación para reflejar las operaciones de granos:

- *Formulario C.1116-A:* es un certificado de depósito intransferible que entrega el depositario de los granos; no transfiere la propiedad de los mismos.

- *Formulario C.1116-B:* se utiliza para instrumentar operaciones de compraventa en las que se determinan las características comerciales pactadas entre las partes.

- *Formulario C.1116-C:* cuando se realiza una operación por mandato o consignación.

- *Formulario C.1116-RT:* para los casos en los que, una vez depositados los granos y haber confeccionado un formulario C.1116-A, el propietario de aquéllos decida retirarlos; no implica transferencia de propiedad.

La resolución general (AFIP) 2198 establece, con respecto a la documentación comercial, lo siguiente:

- Todas las operaciones primarias de depósitos y/o compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres), es decir aquellas en las que necesariamente una de las partes contratantes es el productor y la otra es un operador de granos (comerciante, industrial o prestador de servicios), deberán documentarse en los formularios C.1116-A, a razón de un formulario por depositante, y C.1116-B o C.1116-C, según corresponda. Los corredores deberán documentar las operaciones en las cuales intervengan en los formularios C.1116-B o C.1116-C, previa verificación de que no hayan sido previamente confeccionados por la parte compradora.

- En aquellas operaciones primarias en las cuales el cambio de titularidad de los granos se produzca con anterioridad al ingreso de los mismos en las instalaciones del adquirente o de terceros, deberá utilizarse el formulario C.1116-A. En estos casos, se deberán completar todos los datos del productor/vendedor (depositante) y del comprador (depositario), y se deberá incluir, en forma clara y visible, la siguiente leyenda: "Habiéndose producido el cambio de titularidad de los granos amparados por el presente con anterioridad a su ingreso a estas instalaciones, el mismo se completa a los fines previstos en la normativa vigente, careciendo de valor como certificado de depósito a favor del remitente".

- El formulario C.1116-A deberá confeccionarse incluso en caso de que el productor-remitente de los granos y el receptor de los mismos sean la misma persona física o jurídica, mientras que los formularios C.1116-B o C.1116-C podrán ser confeccionados por la misma persona física o jurídica, o por el comprador final de los granos, los que deberán indicar el número de formulario C.1116-A correspondiente, a fin de reflejar dicha operación. Dicho número no será de inclusión obligatoria exclusivamente en aquellos casos en los que los formularios C.1116-B o C.1116-C sean confeccionados por un corredor.

- Todas las descargas de granos cuyo remitente y/o cargador sea un productor agropecuario deberán documentarse en el formulario C.1116-A. Dicho formulario debe confeccionarse y cerrarse, como máximo, dentro del mes calendario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la primera carta de porte.

- Todas las operaciones de retiro y transferencia de granos previamente certificadas en el formulario C.1116-A (cereales, oleaginosos y legumbres), que no impliquen transferencias de propiedad respaldadas por los formularios C.1116-B o C.1116-C entre depositante y depositario/consignatario, deberán ser amparadas por el formulario C.1116-RT, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución (SAGPA) 693/2005, y su modificatoria, de fecha 14 de setiembre de 2005, del Ministerio de Economía y Producción.

Dado que son los únicos documentos válidos para reflejar los actos jurídicos con contenido económico, tanto en lo que se refiere a los sistemas de comercialización como al manejo físico de los granos, y el consiguiente reflejo tributario, se crea un procedimiento por el cual los sujetos deberán solicitar por Internet a la AFIP un Código de Autorización de Compra (CAC), correspondiente al formulario C.1116 y a las cartas de porte.

Estos formularios deberán emitirse consignando, en todos los casos, la sigla "CAC Nº..." en el espacio superior izquierdo y la fecha de vencimiento en el espacio superior derecho.

Todo operador de granos que solicite un CAC deberá suministrar un detalle de las cartas de porte utilizadas, acumuladas, extraviadas y vencidas de acuerdo con las formas y condiciones que establezca la AFIP.

Procedimiento: todos los sujetos (comerciantes, industriales, servicios y productores) deberán adquirir los formularios con el CAC y su fecha de vencimiento.

Con carácter previo a la presentación de cada "solicitud de compra" de formularios, debe obtener un Código de Habilitación de Compra (CHC), accediendo vía Internet al sitio Web de la AFIP mediante la utilización de una Clave Fiscal.

La resolución general (AFIP) 2205 dispone lo siguiente:

"*Art. 1* - Establécese la obligación de consignar el 'Código de Autorización de Compra (CAC)' y su fecha de vencimiento en los comprobantes respaldatorios de las operaciones primarias de depósito, retiro o transferencia, y/o compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres), y/o el traslado de dichos bienes con cualquier destino.

"A tales fines, los responsables indicados en el artículo siguiente, antes de proceder a la adquisición de los formularios C.1116-A, C.1116-B, C.1116-C, C.1116-RT y/o la carta de porte, deberán solicitar autorización para la compra de los mismos, conforme con el procedimiento que se establece por esta resolución general.

"La adquisición o utilización de comprobantes que no hubieran sido impresos, nominados, vendidos, o en su caso, distribuidos de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente, configurará incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 1415, sus modificatorias y complementarias."

Por último, no serán considerados "documentos equivalentes" para la ley del impuesto al valor agregado (IVA).

A partir del 1 de abril los operadores, para adquirir formularios en las *entidades autorizadas* por la ONCCA, deberán:

a) obtener por Internet el CHC;

b) presentar la "solicitud de compra" acompañando el CHC mencionado en el punto a);

c) presentar copia del documento de identidad del responsable adquirente.

Debe tenerse en cuenta que, as *entidades autorizadas* deberán requerir a la AFIP la autorización de la "solicitud de compra" recibida, que sólo será aceptada por la Administración si el adquirente tiene entregadas las correspondientes a los últimos 12 períodos fiscales del IVA vencidos, presentada la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, actualizado el domicilio fiscal y no presentados incumplimientos o irregularidades como resultado de su comportamiento fiscal.

Con posterioridad y por medio de la ***Resolución General 2607 B.O.: 21/5/09, se ha dispuesto un procedimiento optativo para obtener cartas de porte y códigos de trazabilidad para el transporte de granos.***

Dicha norma fue dictada con la intención de facilitar a los contribuyentes la obtención de las Cartas de Porte y los Códigos de Trazabilidad de Granos.

En tal sentido se establece la posibilidad de obtenerlas en cualquier agencia, distrito, receptoría o dependencia aduanera de la AFIP por parte de los sujetos que cumplan determinados requisitos, sin ellos:

** Desarrollar la actividad de producto agrícola.*

** Posean al momento de efectuar la solicitud una superficie explotada en la campaña en curso no superior a 250 hectáreas;*

** No cuenten con disponibilidad tecnológica para acceder a la WEB de la AFIP, enviar un mensaje SMS, o poder comunicarse con el centro de atención telefónica de AFIP.*

Es requisito para poder utilizar esta nueva alternativa de obtención de Cartas de Porte y/o el Código de Trazabilidad, la presentación de una nota con determinada información que acredite, entre otros aspectos la condición de pequeño productor y la imposibilidad técnica de obtención del citado código por otros métodos.

Es dable destacar que, el artículo 3º, al momento de indicar las condiciones para redactar la nota, establece que debe indicarse lo siguiente:

1. No disponer de cobertura tecnológica necesaria para cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 33 de la norma conjunta resolución general (AFIP) 2595, resolución (ONCCA) 3253 y disposición (SSTA) 6/2009.

2. La superficie agrícola total explotada en la campaña en curso, en hectáreas, a la fecha de la solicitud.

3. Existencia (stock) de granos a la misma fecha.

4. Cantidad estimada de granos a cosechar en los próximos TREINTA (30) días, discriminada por especie.

La información prevista en el punto 2. no será requerida cuando se trate del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2.

El formulario de Carta de Porte obtenido a través de este procedimiento tendrá validez por un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de su impresión en la dependencia.

De manera excepcional, cuando existieran causas de fuerza mayor que lo justifiquen, la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá extender el plazo mencionado en el párrafo anterior.

En caso de no autorizarse la solicitud, el sistema emitirá la constancia de denegatoria, con indicación de las causales que motivaron la misma.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA TRIGO Y MAÍZ.

A través del Decreto 2315/2008, se crean los programas "Trigo plus" y "Maíz plus", destinados a incentivar la siembra, cosecha y comercialización de ambos cereales.

En que consiste el dictado de ésta norma, que por cada millón de toneladas extras producidas por el conjunto de los agricultores, nace el incentivo fiscal que dará derecho a computar un monto como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o, en su caso, del componente impositivo del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

Requisitos concurrentes:

a) El incremento de la producción nacional, superando cierto volumen.

b) El aumento individual de la producción del sujeto en la nueva cosecha, sobre su campaña anterior.

Es justamente el artículo 2 del decreto 2315 fija como ***volumen de producción (base nacional)*** 13.000.000 de toneladas de trigo y 15.000.000 de toneladas de maíz.

PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN (ONCCA) 112/2009.

Al momento de supera el 1.000.000 de toneladas de producción nacional, se otorga un beneficio para los sujetos que hicieron posible el crecimiento productivo.

El incentivo fiscal consiste en incrementar la remuneración media que recibe el productor, computando un monto -equivalente al pago de los derechos de exportación- como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del componente impositivo del régimen simplificado de pequeños contribuyentes (monotributo).

Para acceder a estos programas, el productor, tiene que presentar el formulario DJ014: "Declaración de cosecha - Programas Trigo y Maíz plus".

A tal fin, el productor podrá optar entre:

1) Declaración *"ONCCA - Sistema Jauke"*: Se deberá acceder al aplicativo, para la carga de datos del formulario, mediante validación por el servicio de clave fiscal, proporcionado por la *Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)*, con nivel de seguridad *tres* (3). Se deberá ingresar a la página web *www.afip.gov.ar* e incorporar, mediante el Administrador de Relaciones de Clave Fiscal, el servicio *"ONCCA - Sistema Jauke"* para el ingreso de los datos requeridos. El interesado deberá conservar constancia de la declaración por el término de *dos* (2) años, para su eventual fiscalización.

2. Declaración personal ante el organismo: El productor podrá dirigirse a las agencias que posee el organismo, donde será asistido por el personal de éstas para la confección del formulario.

Vencimientos estipulados por la norma son:

- El 15 de marzo para el trigo y
- El 15 de agosto para el maíz.

Ambas actúan como fecha de corte, es decir que, las declaraciones juradas presentadas con posterioridad a los plazos indicados quedarán excluidas de los programas mencionados.

Además el artículo 8 de la Resolución 112/2009, establece una limitación temporaria: ¨*Para acceder al programa 'Trigo plus' y 'Maíz plus' los productores deberán haber efectivizado*

la comercialización del cereal declarado con anterioridad al 1 de noviembre para el trigo y al 10 de abril para el maíz, del ciclo/cosecha correspondiente¨.

No está mencionado en ninguna de las resoluciones, pero la ONCCA está exigiendo la inscripción en la AFIP con alguno de los siguientes códigos: 11112 (cultivo de trigo), 11121 (cultivo de maíz), 11119 (cultivo de cereales, excepto forrajeros y las semillas ncp) y 11325 (cultivo de cereales, excepto arroz y oleaginosas ncp). Sugerimos inscribirse en dichos códigos antes de iniciar el trámite.

Los contribuyentes podrán computarlo, para compensar los impuestos -incluyendo el pago de anticipos del impuesto a las ganancias-, a través de la página web de la AFIP, utilizando su clave fiscal, tal como lo establece la resolución general (AFIP) 2531.

DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EMERGENCIA AGROPECUARIA

Por último vamos a realizar un muy breve resumen sobre la últimas normas que se han dictado en materia de Emergencia Agropecuaria.

La normativa en cuestión es:

1. El Decreto (PEN) 33/2009 del 27/01/09.
2. La Resolución Conjunta (AFIP - ONCCA) 2540-650/2009 (BO: 30/1/2009).
3. La Resolución General (AFIP) 2584 (BO: 6/4/2009).

Del análisis conjunto de esta normativa podemos resumir lo siguiente:

*Los beneficios que genera el diferimiento establecido, es la **postergación de las obligaciones de pago por el plazo de un año,** desde la fecha de su vencimiento de las obligaciones fiscales -tanto del saldo de las DDJJ como de los anticipos- cuyos vencimientos operen entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2009, de los impuestos:*

1. a las ganancias (tanto personas físicas como jurídicas);

2. sobre los bienes personales;

3. a la ganancia mínima presunta de las explotaciones afectadas.

Los sujetos comprendidos en la norma, son los productores agropecuarios cuyos establecimientos se encuentren en las zonas que la Autoridad de Aplicación -en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional- delimite, conforme con el procedimiento previsto por la ley 22913, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener declarada como actividad principal alguna de las enumeradas en el Anexo de la resolución general (AFIP) 2540. Será considerada "actividad principal" aquella que genere más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos totales en el último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia (el Anexo de la resolución es amplio e incluye los cultivos de todo tipo de cereales y oleaginosas, y la cría y engorde de todo tipo de animales).

2. Realizar la actividad principal en un predio de su propiedad, alquilado a un tercero o dentro de alguna de las modalidades de arrendamientos o aparcerías rurales. En caso de inmuebles alquilados, el beneficio de diferimiento podrá hacerlo el inquilino-productor (queda excluido quien lo da en arriendo o alquiler a terceros).

3. Contar con el certificado extendido por el Municipio, o la autoridad competente en esa jurisdicción, que determine una afectación en su producción, capacidad de producción o ingresos en no menos del cincuenta por ciento (50%).

Deben tener en cuenta que, el beneficio no podrá ser aplicado en caso de que los daños se encuentren amparados por un seguro, o la explotación se realice en zonas no aptas para la producción agropecuaria o utilicen sistemas de riego.

El criterio es que el daño debe haber sido realmente sufrido y no recuperado por un seguro. Es decir, el perjuicio tiene que ser concreto, cierto y verificable.

Para beneficiarse con el régimen, debe presentarse una multinota, en carácter de declaración jurada, anticipando a la Agencia su condición de beneficiario, la que debe contener:

- Descripción de la actividad principal;

- Detalle de las partidas catastrales de los predios en explotación y el desarrollo del tipo de actividades que se realizan en cada uno de ellos; debe informarse si las mismas se encuentran alcanzadas por el régimen;

- La declaración bajo juramento que no se encuentra cubierto por el seguro, ni que son zonas no aptas para la actividad;

- Que no utiliza sistema de riego.

Acompañando como documentación respaldatoria: copia autenticada del certificado de emergencia agropecuaria extendido por el Municipio y copia autenticada del título de propiedad o contrato de arrendamiento, o contrato de aparcería.

Dentro de los treinta días siguientes de presentada aquella, se debe enviar, mediante transferencia electrónica de datos utilizando la Clave Fiscal, el Aplicativo "AFIP - DGI - Emergencia agropecuaria decreto 33/2009 - Versión 1.0" bajo base Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp.).

Y por último, se fijas como causales de decaimiento de los beneficios, según el artículo 9 de la resolución conjunta (AFIP - ONCCA) 2540-650/2009, los siguientes:

a) Incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos por la ley 22913 y el decreto 33/2009.

b) Incumplimientos detectados como consecuencia de acciones de fiscalización.

c) Constatación de la ocupación de trabajadores que no se encuentran debidamente registrados.

d) Detección de la utilización de comprobantes apócrifos.

Los dos últimos puntos constituyen un exceso reglamentario -sin sustento legal-, ya que nada establecen ni la ley 22913 ni el decreto 33/2009 sobre estos dos conceptos.